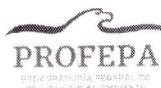


SAP-
66



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

DIRECCIÓN GENERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Resolución Administrativa No. PFFA13.5/2C27.2/00051/22/0035

Expediente No. PFFA/13.3/2C.27.2/00051-22
“Ley al Servicio de la Naturaleza”

--- En la ciudad de Colima, capital del Estado del mismo nombre, a los 27 (veintisiete) días del mes de abril del año 2023 (dos mil veintitrés).-----

--- **VISTO** para resolver el expediente administrativo citado al rubro, formado con motivo del **Acta de Inspección No. 051/2022**, levantada con fecha 25 (veinticinco) del mes de octubre del año 2022 (dos mil veintidós), practicada al **C. Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED] Titular de la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, ubicado en predio [REDACTED] en coordenada referenciada en proyección UTM X [REDACTED] Y [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED]** derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia previsto en los numerales del 161 al 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, una vez agotadas las etapas del procedimiento, se procede a emitir *Resolución Administrativa* en los siguientes términos:-----

RESULTANDO:

--- **PRIMERO:** Que con fecha 21 (veintiuno) de octubre del año 2022 (dos mil veintidós), la Ingeniera Norma Lorena Flores Rodríguez, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Colima, designada mediante oficio No. PFFA/1/008/2022 de fecha 28 (veintiocho) de julio de 2022 (dos mil veintidós), emitió la **Orden de Inspección Ordinaria No. PFFA/13.3/2C.27.2/0147/2022 en Materia Forestal**, misma que tuvo un objeto específico, tal y como se desprende del mismo documento, el cual se tiene por reproducido en obvio de repeticiones innecesarias y por economía procesal.-----

--- **SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la Orden de Inspección en Materia Forestal precisada en el resultando inmediato anterior, con fecha 25 (veinticinco) de octubre del año 2022 (dos mil veintidós), se practicó visita de inspección al **C. Presidente del Comisariado Ejidal del [REDACTED] Titular de la Autorización para el aprovechamiento de recursos forestales maderables, ubicado en predio [REDACTED] en coordenada referenciada en proyección UTM X [REDACTED] Municipio de [REDACTED] Estado de [REDACTED]**; levantándose al efecto el **Acta de Inspección en Materia Forestal No. 051/2022**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones, mismos que se consideró podrían ser constitutivos de infracción a los artículos **62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, y 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005**, y cuya conducta infractora se encuentra prevista en el artículo 155, fracción XIV de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Lo anterior **por el Incumplimiento a los TÉRMINOS 12 y 50** de la autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y el tipo de aprovechamiento otorgado por la entonces Delegación en Colima de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el **oficio No. [REDACTED]** de fecha 07 de octubre de 2015 a favor del [REDACTED]-----

VJK



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- - - **TERCERO.**- En virtud de lo anterior, esta Unidad Administrativa consideró necesario emplazar al **EJIDO LAGUNITAS**, por conducto de su apoderado y/o representante legal, por lo que con fundamento en el artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le dio a conocer del inicio del Procedimiento Administrativo instaurado en su contra, mediante Acuerdo de Emplazamiento **No. PFPA/13.5/2C.27.2/0064/2023** de fecha 07 (siete) de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés), siendo debidamente notificado el día 13 (trece) de marzo del año 2022 (dos mil veintidós), para que dentro del término legal de 15 (quince) días hábiles siguientes a la notificación de dicho acuerdo, manifestaran por escrito lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimaran pertinentes en relación a los hechos u omisiones asentados en el **Acta de Inspección No. 051/2022.**- - - - -

- - - **CUARTO.**- Con motivo de lo anterior, el día 13 (trece) de abril del año 2023 (dos mil veintitrés) se emitió el Acuerdo Administrativo No. PFPA/13.5/2C.27.2/0099/2023, por medio del cual se tuvo al **C.** [REDACTED] en su carácter de presidente del Comisariado Ejidal de Lagunitas, Comala, Colima, compareciendo a procedimiento administrativo y exhibiendo los documentos que consideró pertinentes para acreditar sus manifestaciones en relación con los hechos y omisiones contenidas en el Acta de Inspección **No. 051/2022**, las cuales se le indicó serían valoradas al momento de emitir la resolución del procedimiento de conformidad con el artículo 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo. Asimismo, se le concedió el término legal de 03 (tres) días hábiles posteriores a la notificación de dicho proveído, para que manifestara por escrito sus respectivos **Alegatos**, notificándole por rotulón colocado en los estrados (tablero) de esta Unidad Administrativa el día 17 (diecisiete) de abril del año en curso, derecho que la parte interesada no hizo valer. Por lo que con fundamento en lo que establece el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se turna en consecuencia el expediente para la emisión de la presente Resolución, y - - - - -

CONSIDERANDO:

- - - **I.-** Que ésta Oficina de Representación de Protección Ambiental de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el Estado de Colima, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 4 párrafo Quinto, 14, 16, 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 bis fracciones I, V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta y seis; 1º, 2º, 3º fracción I a la XV, 14, 16 fracciones II, VI y IX, 28, 29, 30, 32, 49, 50, 58, 61, 62, 63 al 69 y 72 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; 1º, 2º, 3º, 4º 5º fracciones I, II, III, IV, V, VI, VIII, XIX, XX y XXII, 6º, 37 TER, 98, 160 párrafos primero y segundo, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 170 y 170 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de enero de mil novecientos ochenta y ocho; 1, 2, 3 fracción I, 4, 5, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 siete de Junio de 2013 dos mil trece; 79 y 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles; 1º, 2º, 3º, 4º, 5º, 6º, 7º, 8º, 9º, 10º fracciones I, II, VIII, IX, XXIV, XXVII, XXIX, XXX, XXXII, XLII, 14 fracciones VI, X, XI, XII, XVI, XVII y XX, 54, 68 fracción III, 69 fracción I, 73, 74, 75, 76 y 77, 120, 133, 154 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 cinco de Junio de 2018 (dos mil dieciocho); 1º, 2º, 38, 39, 40, 41, 42, 219, 220, 221, 225 al 234 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, vigente a partir del nueve de





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



diciembre del año dos mil veinte; 1º, 2º fracción IV, 3º, apartado B, fracción I y último párrafo, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, fracciones IV, VIII, IX, XI, XII, XIII, XIV, XV, LV, del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 (veintisiete) de julio de 2022 (dos mil veintidós); así como el Artículo Primero, párrafo primero, incisos b), d) y e), párrafo segundo, punto 6 (seis) y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 (treinta y uno) de agosto de 2022 (dos mil veintidós); Normas Oficiales Mexicanas, la NOM-059-SEMARNAT-2010, NOM-060-SEMARNAT-1994, NOM-061-SEMARNAT-1994.- -

- - - **II.-** Que del resultado del Acta de Inspección en comento, se desprendió la siguiente irregularidad:-----

- - - **Incumplimiento a los TÉRMINOS 12 y 50** de la autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y el tipo de aprovechamiento otorgado por la Delegación en Colima de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el **oficio No. [REDACTED]** de fecha 07 de octubre de 2015 a favor del **[REDACTED]** los que al texto indican:-----

"12.- De conformidad con el artículo 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 27 de su Reglamento, deberá presentar anualmente un informe que señale las distintas actividades en la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Documento Técnico Unificado. El informe anual deberá contener la información de enero a diciembre y presentarse dentro del primer bimestre siguiente del año que se informe."

Toda vez que al momento de la visita de inspección y considerando el periodo que se fijó en la orden de inspección, exhibió los siguientes informes anuales:

Anualidad	Periodo	Fecha de presentación y autoridad ante la que se presenta
3	01 de enero al 31 de diciembre de 2018	15 de febrero de 2019 ante SEMARNAT y PROFEPA
4	01 de enero al 31 de diciembre de 2019	28 de enero de 2020. Únicamente presentado antes SERMARNAT.
5	01 de enero al 31 de diciembre de 2020	23 de febrero de 2021, ante SEMARNAT y PROFEPA.
6	01 de enero al 31 de diciembre de 2021	10 de marzo de 2022, ante SEMARNAT y PROFEPA. (presentación extemporánea)
7	01 de enero al 31 de diciembre de 2022	A la fecha de la visita, aún no concluía el periodo a informar, por lo que se encontraba en tiempo para su presentación.

WJK

Evidenciándose la presentación extemporánea de la anualidad SEXTA (6) y en cuanto a la anualidad CUARTA (4), que dicho informe no fue presentado ante esta Unidad Administrativa de la PROFEPA.





"50.- [REDACTED] en coordinación con el prestador de servicios técnicos forestales, deberán presentar en el primer bimestre de cada año de vigencia de la autorización, a las delegaciones de SEMARNAT y PROFEPA, y a la Dirección de la Reserva de la Biosfera Sierra de Manantlán, y a la Gerencia Estatal de la CONAFOR, un programa de trabajo en materia de prevención y combate de incendios forestales, en el que se definan actividades, metas, recursos, responsables, calendario de ejecución de actividades, entre otros aspectos."

PROGRAMA DE TRABAJO EN MATERIA DE PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS FORESTALES

ANUALIDAD	AUTORIDAD ANTE LA QUE SE PRESENTA	FECHA EN QUE SE PRESENTÓ
AÑO 2018	PROFEPA Y SEMARNAT	28/02/2018
AÑO 2019	PROFEPA Y SEMARNAT	15/02/2019
AÑO 2020	SEMARNAT	28/01/2020
AÑO 2021	NO SE EXHIBIÓ ACUSE DE SU PRESENTACIÓN	
AÑO 2022	PROFEPA Y SEMARNAT	10/03/2022

Evidenciándose la presentación extemporánea en lo que corresponde al año 2022; la omisión en su presentación ante esta Procuraduría en cuanto al año 2020 y la omisión de su presentación ante ambas instancias en el año 2021, como quedó señalado en la tabla anterior.

- - - **III.-** Por lo expuesto, se deduce que la conducta desplegada por el [REDACTED] por conducto de su apoderado y/o representante legal, contravino lo dispuesto por **los artículos 62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, y 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.** - - -

- - - **IV.-** En virtud de la irregularidad detectada en el acta de inspección, misma que fue señalada en el considerando II de la presente, se emplazó a procedimiento administrativo al [REDACTED] por conducto de su apoderado y/o representante legal, mediante su correspondiente Acuerdo de Emplazamiento tal y como obra constancia de ello en actuaciones del procedimiento administrativo que nos ocupa y como se hizo referencia en el resultando TERCERO de esta resolución. - - - - -

- - - **V.-** Con fundamento en lo previsto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria de conformidad con el artículo 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, se procede a analizar los medios de convicción que obran agregados en actuaciones, los cuales serán valorados y tomados en consideración bajo los términos que a continuación se señalan: - - - - -

- - - **A) DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en el Acta de Inspección en materia Forestal **No. 051/2022** de fecha 25 (dieciocho) de octubre del año 2022 (dos mil veintidós), la que se realizó bajo





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



el amparo de la Orden de Inspección **No. PFPA/13.3/2C.27.2/0147/2022** por el personal adscrito a esta Unidad Administrativa en cumplimiento de sus funciones, quienes acompañaron la diligencia con las impresiones fotográficas del lugar inspeccionado; la cual se valora en atención a lo dispuesto por los artículos 202 en relación con el 129 del Código Federal de Procedimiento Civiles, que se aplica de manera supletoria a la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de acuerdo a su artículo 2º y adquiere valor probatorio pleno en relación con los hechos que en ella se asentaron, toda vez que con la misma se acredita que los inspectores actuantes al momento de la visita de inspección, constataron el incumplimiento **a los TÉRMINOS 12 y 50** de la autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y el tipo de aprovechamiento otorgado por la Delegación en Colima de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el **oficio No. [REDACTED]** de fecha 07 de octubre de 2015; toda vez al momento de la visita de inspección y considerando el periodo que se fijó en la orden de inspección, se evidenció la presentación extemporánea de la anualidad SEXTA (6), que comprende el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; y, en cuanto a la anualidad CUARTA (4), que comprende el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, dicho informe no fue presentado ante esta Unidad Administrativa de la PROFEPA. Asimismo, en cuanto al Programa de Trabajo en materia de Prevención y Combate de incendios forestales, se advirtió la presentación extemporánea en lo que corresponde al año 2022 y la omisión en la presentación ante ambas instancias en el año 2021.-----

--- Lo anterior se ve robustecido con el criterio emitido por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el cual a la letra dice:-----

--- **ACTAS DE INSPECCIÓN.- VALOR PROBATORIO.-** De conformidad con el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de inspección al ser levantadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos asentados en ella, salvo que se demuestre lo contrario.(59) **III-TASS-1508**, Revisión No. 280/85.- Resuelta en sesión de 21 de febrero de 1990, por mayoría de 8 votos y 1 parcialmente en contra.- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez.- Secretario: Lic. Avelino C. Toscano Toscano. PRECEDENTE: Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez. R.T.F.F. Tercera Época. Año III. No. 26. Febrero 1990. p. 36.-----

--- **B) DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en el escrito libre de fecha cuatro de abril del año en curso, signado por el C. Martín Duarte Ayala, en su carácter de presidente del Comisariado Ejidal de Lagunitas, Comala, Colima, por medio del que compareció dentro del término que le fue concedido para el efecto en el Acuerdo de Emplazamiento No. PFPA/13.5/2C.27.2/0064/2023 de fecha 07 (siete) de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés), para realizar manifestaciones en relación con la irregularidad por la que se le instauró procedimiento administrativo sancionador. De las que se desprende su aceptación en la comisión de la irregularidad descrita en el Considerando II de la presente, pues manifiesta que el informe correspondiente a la CUARTA anualidad, si bien se entregó en el plazo que la autorización establece, ello sólo se realizó ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y se omitió entregarlo a esta oficina administrativa. En cuanto a la SEXTA anualidad, refiere que en efecto fue presentado de forma extemporánea y en cuanto al Programa de Trabajo en materia de Prevención y Combate de Incendios Forestales, no se presentó en el año 2021, y en el año 2022 se presentó de forma extemporánea. Señalando que se comprometía, en lo sucesivo, a presentar en tiempo y forma los informes relativos al cumplimiento de los términos de la autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y el tipo de aprovechamiento otorgado por la SEMARNAT en Colima. Por lo que administrado con la

Handwritten signature/initials in blue ink.





documental pública valorada en el inciso A) del considerando que nos ocupa, resulta eficaz para acreditar la irregularidad por la que se emplazó a procedimiento administrativo sancionador y en consecuencia, el incumplimiento a lo dispuesto en los artículos **62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, y 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005**, al incumplir los **TÉRMINOS 12 y 50** de la autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y el tipo de aprovechamiento otorgado por la Delegación en Colima de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, mediante el **oficio No. [REDACTED]** de fecha 07 de octubre de 2015, que en el presente nos ocupa.-----

- - - Cabe señalar que en cuanto a las constancias que anexó a su escrito y que corresponden a las copias simples de la Constancia de Recepción del trámite "Informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del Programa de Aprovechamiento Forestal", con No. de Bitácora [REDACTED] de fecha veintiocho de enero de dos mil veinte; del formato SEMARNAT-03-011, relativo al informe anual sobre la ejecución, desarrollo y cumplimiento del programa de aprovechamiento forestal del Ejido Lagunitas, del periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, con sello de recepción de la SEMARNAT del veintiocho de enero de dos mil veinte; así como de las actividades reportadas que corresponde a la 4ta anualidad (2019). Resulta innecesaria su valoración en virtud de que corresponden a los informes que fueron revisados como parte del objeto y alcance de la orden de inspección que motivo el procedimiento en que se actúa, cuyo incumplimiento en su presentación se encuentra plenamente acreditado y reconocido por la parte infractora.-----

- - - **VI.-** Por lo expuesto, resulta procedente el señalar que el [REDACTED] por conducto de su apoderado y/o representante legal, no desvirtuó ni corrigió la irregularidad observada durante la visita de inspección a la que recayó el acta **No. 051/2022**, de fecha 25 (veinticinco) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), puesto que, dada la naturaleza de la irregularidad que nos ocupa, se encuentra consumada, pues realizó la presentación extemporánea de la anualidad SEXTA (6), que comprende el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2021; en cuanto a la anualidad CUARTA (4), que comprende el periodo 01 de enero al 31 de diciembre de 2019, no fue presentado ante esta Unidad Administrativa de la PROFEPA, y en lo que concierne al Programa de Trabajo en materia de Prevención y Combate de incendios forestales, fue presentado de forma extemporánea en lo que corresponde al año 2022 y se omitió su presentación ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente ambas instancias en el año 2021. Por lo que se incumplen con los términos **TÉRMINOS 12 y 50** de la autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y el tipo de aprovechamiento otorgado, contenida en el **oficio No. [REDACTED]** de fecha 07 de octubre de 2015 y se contraviene la normatividad en que fue expedida, es decir, lo dispuesto en los artículos **62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, y 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.**- - -

- - - **VII.-** Ahora bien, para efecto de determinar la sanción a la que se hará acreedor el infractor, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se toma en consideración:-----





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- a) **Gravedad de la infracción cometida:** Para el efecto, esta autoridad toma en consideración que la falta es meramente administrativa, puesto que en lo que corresponde a la presentación del informe de la anualidad SEXTA (6) y el Programa de Trabajo en materia de Prevención y Combate de incendios forestales en su anualidad 2022, fueron presentados de forma extemporánea; respecto del informe de la anualidad CUARTA (4), no fue presentado ante esta Unidad Administrativa en el estado de Colima de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el Programa de Trabajo en materia de Prevención y Combate de incendios forestales del año 2021, no fue presentado ni en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y tampoco en esta ahora denominada Oficina de Representación de Protección Ambiental.-
- b) **Los daños que se hubieren producido o puedan producirse:** Para el caso, no existe recurso dañado y tampoco se advierte evidencia de daños que se hayan producido o puedan producirse. Sino que se traduce en una falta administrativa que implicó la inobservancia en el cumplimiento de una obligación en el tiempo y forma en que fueron establecidos en la autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y el tipo de aprovechamiento otorgado, con número de oficio No. [REDACTED] de fecha 07 de octubre de 2015, expedida por la entonces Delegación en Colima de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.-
- c) **El beneficio directamente obtenido:** Esta autoridad determina que de lo asentado en el acta de inspección, no se desprende que se haya obtenido beneficio por parte de la infractora por la presentación extemporánea de los informes en las anualidades que quedaron señaladas en el considerando II de esta resolución y tampoco por la omisión en la presentación en los correspondientes informes, que a su vez se referenciaron en el mismo considerando citado.-
- d) **El carácter intencional o no de la acción u omisión:** A criterio de esta Autoridad, se considera como una **omisión negligente**, desprendiéndose esta circunstancia de lo asentado en el acta de inspección **No. 051/2022 en Materia Forestal**, de la que se advierte que [REDACTED] por conducto de su apoderado y/o representante legal, presentó de forma extemporánea al plazo establecido en su autorización, el informe de la anualidad SEXTA (6) y el Programa de Trabajo en materia de Prevención y Combate de incendios forestales en su anualidad 2022; respecto del informe de la anualidad CUARTA (4), no fue presentado ante esta Unidad Administrativa en el estado de Colima de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y el Programa de Trabajo en materia de Prevención y Combate de incendios forestales del año 2021, ni en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y tampoco en esta ahora denominada Oficina de Representación de Protección Ambiental, lo cual se reconoció por la interesada en su escrito de comparecencia, sin que exista causa justificada para dicho incumplimiento.-
- e) **El grado de participación e intervención en la preparación y realización de la infracción:** de los hechos asentados en el **Acta de Inspección No. 051/2022** y de la aceptación expresa del infractor en la comisión de los hechos por los que fue formalmente emplazado a procedimiento administrativo, **tuvo una participación directa en la conducta administrativa que se le atribuye** ya que en su calidad de presidente del Comisariado Ejidal de [REDACTED] Colima, es responsable para dar cumplimiento a la autorización para

Y/IK





el aprovechamiento de recursos maderables y el tipo de aprovechamiento que en el presente nos ocupa.- - - - -

- f) **En cuanto a las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor:** Es preciso señalar que pese a que se le requirió mediante el Acuerdo CUARTO de su Emplazamiento No. PFPA/13.5/2C.27.2/0064/2023 de fecha 07 (siete) de marzo del año 2023 (dos mil veintitrés), el infractor no aportó documento alguno para acreditar sus condiciones económicas, sociales y culturales a fin de que fueran consideradas al momento de imponerse la sanción correspondiente; es por ello que resulta preciso recalcar que esta Autoridad no tiene como atribución calificar las condiciones económicas del gobernado, únicamente las considera a efecto de determinar el monto de la multa que se impondrá dentro del mínimo y el máximo que la legislación de la materia prevé para cada caso específico, sin calificar si la capacidad económica del infractor es alta o baja, pues de las disposiciones jurídicas o criterios jurisprudenciales aplicables a la materia, no se advierte un criterio o tabulador que permita fijarlas y determinar los casos en que se puede concluir que las condiciones económicas del gobernado son altas, regulares o bajas, puesto que al ser este aspecto subjetivo, en gran medida dependerá del criterio que adopte el juzgador. Por lo que, es menester hacer énfasis en que **el numeral de referencia no obliga a esta Autoridad a calificarlas.**- - - - -

- - - No obstante, se procede a considerar la información asentada en la hoja 33 de 35 y 34 de 35 del acta de inspección No. 051/2022, de la que se desprende que se trata de un ejido, cuyo [REDACTED] es presidido por el C. [REDACTED], originario del estado de [REDACTED] con Clave Única de Registro de Población CURP [REDACTED] que el [REDACTED] cuenta con una superficie de [REDACTED] Ha; que sus actividades son las dedicadas al campo; no cuenta con empleados; así como que los ingresos mensuales son variables. Asimismo, mediante el escrito de comparecencia que se presentó en esta Unidad Administrativa el cinco de abril del año en curso, manifestó que el Ejido destina parte de los recursos económicos que recibe por la venta de madera para acciones de protección y fomento dentro de las áreas de corta y en el resto del ejido, además de la generación de empleos para beneficio de las familias que aún viven en el predio.- - - - -

- - - Aunado a lo mencionado con anterioridad, se le hace saber al interesado que el presente procedimiento administrativo no se ubica en ninguna de las excepciones que prevé el artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, por lo tanto la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través del Servicio de Administración Tributaria (SAT) se encuentra impedida legalmente para proporcionar lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, ya que dicha información se encuentra reservada.- - - - -

- g) **La reincidencia.** Una vez revisados los sistemas de información de este Órgano Desconcentrado y los expedientes administrativos que obran en los archivos de esta Oficina de Representación, consta que no se ha dictado Resolución Administrativa que haya causado estado en contra del [REDACTED] por incurrir en la misma infracción en un periodo de cinco años; por lo que es de considerado como **no reincidente**, de conformidad al numeral 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.- - - - -

- - - **VIII.-** Por consiguiente y en virtud de que los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección **No. 051/2022**, de fecha 25 (veinticinco) de octubre de 2022 (dos mil veintidós), no fueron desvirtuados ni subsanados por el [REDACTED] por conducto de su apoderado y/o



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



representante legal, sino que fue reconocida plenamente por la infractora; se incumplen los términos **TÉRMINOS 12 y 50** de la autorización para el aprovechamiento de recursos maderables en terrenos forestales y el tipo de aprovechamiento otorgado, contenida en el **oficio No.** [REDACTED] de fecha 07 de octubre de 2015 y se contraviene la normatividad en que fue expedida, es decir, lo dispuesto en los artículos **62 fracción IX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicada en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2003, y 27 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.** Es por lo que esta autoridad determina que el citado incurrió en una infracción a la normatividad ambiental, prevista por la fracción XIV del artículo 155 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que señala "**Artículo 155. Son infracciones a lo establecido en esta Ley: XIV. Incumplir con la obligación de presentar en tiempo y forma los avisos o presentar los informes a que se refiere esta Ley**". En consecuencia, una vez valorada el acta de inspección que nos ocupa, así como las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, considerandos los aspectos previstos por el artículo 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como expuestos de manera clara y precisa los argumentos por parte de esta autoridad para la emisión del caso concreto, aplicando las leyes expedidas con anterioridad al hecho, de conformidad con lo señalado en el artículo 156 fracción I de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se determina procedente **sancionar a** [REDACTED], por conducto de su apoderado y/o representante legal, con **AMONESTACIÓN**.

- - - **IX.-** Se le exhorta y apercibe, para que en lo sucesivo se abstenga de cometer infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Reglamento de ésta última, Normas Oficiales Mexicanas aplicables, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de lo contrario podrá hacerse acreedor a sanciones más severas.

- - - Una vez analizadas las circunstancias especiales y particulares de los infractores, por lo anterior y con fundamento en el artículo 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, es de resolverse y se:

RESUELVE:

- - - **PRIMERO.-** Se sanciona a [REDACTED] por conducto de su apoderado y/o representante legal, con **AMONESTACIÓN** en términos de lo dispuesto en el considerando **VIII** de la presente.

- - - **SEGUNDO.-** En el mismo sentido, se **exhorta y apercibe a** [REDACTED] por conducto de su apoderado y/o representante legal, para que en lo sucesivo se abstenga de cometer infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, Reglamento de la anterior, Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, sus reglamentos y Normas Oficiales Mexicanas aplicables, ya que caso contrario podrá hacerse acreedor a sanciones más elevadas.

W/K

- - - **TERCERO.-** Con fundamento en el artículo 163 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en relación con artículo 83 primer párrafo y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le indica que dispone de un término de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente resolución administrativa, para interponer el **Recurso** que procede en contra de la presente resolución, que es el de **Revisión**.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



- - - **CUARTO.-** En atención a lo ordenado por el artículo 3o. fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se les hace saber a la parte interesada que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta en la Oficina de Representación de Protección Ambiental, ubicada en Avenida Rey Colimán número 425 cuatrocientos veinticinco, Zona Centro, en el Municipio de Colima, Colima-----

- - - **QUINTO.-** Dígase al citado gobernado que con fundamento en lo que establecen los artículos 3, 5, 6, 15, 99, 104, 106, 108, 109, 110, 113 y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la información que obre en el expediente administrativo que nos ocupa, estará a disposición del público cuando así lo requiera, de conformidad al procedimiento de acceso a la información, por lo que respetando el derecho que le asiste para que expresamente manifieste su voluntad de que sus datos personales se incluyan en la publicación o información que los particulares requieran, en la inteligencia de que la falta de su aprobación expresa conlleva su oposición a que la misma sea proporcionada por esta dependencia federal.-----

- - - **SEXTO.-** Con fundamento en lo que establecen los artículos 167 Bis fracción I, 167 Bis 1, 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese el presente proveído personalmente o mediante correo certificado con acuse de recibo al [REDACTED] por conducto de su apoderado y/o representante legal, en el domicilio designado para el efecto, ubicado en [REDACTED] No. [REDACTED] Colonia [REDACTED] municipio de [REDACTED] estado de [REDACTED] C. [REDACTED] teléfono de contacto [REDACTED] y [REDACTED] (debiéndose dejar original con firma autógrafa de la presente resolución).-----

- - - Así lo resolvió definitivamente y firma la **Ingeniera Norma Lorena Flores Rodríguez**, Encargada de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Colima, que fue designada mediante el oficio No. PFPA/1/008/2022 de fecha 28 (veintiocho) de julio de 2022 (dos mil veintidós), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 17, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 inciso B, fracción I, 40, 41, 43 fracción XXXVI, 45 fracción VII y último párrafo y 66 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de julio de 2022; artículo Primero, párrafo primero, incisos b), d) y e), párrafo segundo, punto 6 (seis) y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 31 (treinta y uno) de agosto de 2022 (dos mil veintidós).-----

ATENTAMENTE

**ENCARGADA DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN
DE PROTECCIÓN AMBIENTAL DE LA PROCURADURÍA FEDERAL
DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE COLIMA**

ELIMINADO 74 (SETENTA Y CUATRO)

PALABRAS, CON

FUNDAMENTO 116 PÁRRAFO

PRIMERO DE LA LGTAJP,

RELACIONADO CON 113 FRACCIÓN I

DE LA LITAIP, POR TRATARSE DE

INFORMACIÓN CONFIDENCIAL POR

CONTENER DATOS PERSONALES

CONCERNIENTES A UNA PERSONA

IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE

Para la contestación o aclaración favor de citar el Número de Expediente Administrativo.
NLFR/ZDCR/pafa.

Av. Rey Colimán #425, Col. Centro, C.P. 38000 Colima
Tel. 312 314 18 29, 312 312 7473 www.gob.mx/pr

